

**EDIFICIO RESIDENCIAL  
GRADO C****SALAMANCA, PS DE 2**

Autor y fecha: Juan Vicente Mendía; 1892.

**Descripción.**

Edificio que destaca en la ciudad por el marcado carácter neogótico de su fachada principal. No obstante, este estilo aparece únicamente como una decoración en las formas de adorno superpuestas en la fachada. El piñón central y las buhardillas de la cubierta siguen la misma tendencia. Fue proyectado por el arquitecto Juan Vicente Mendía en 1892 aunque la construcción del mirador, realizado en hormigón, es de 1914 y se debe al arquitecto Luis Elizalde en un intento de conectar con el edificio original e interpretando las tracerías góticas. Destaca la construcción de la fachada en sillería y en otro orden la disposición de la planta en donde la escalera aparece como tema principal ya desde el acceso al edificio. Tras el incendio de la misma, la edificación ha sido objeto de actuaciones de reconstrucción, vaciado y levante (obras ejecutadas entre los años 2008-2011).

**Régimen de protección.**

## 1.- Régimen general de protección.

El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

## 2.- Régimen específico de protección.

A.- Elementos o partes de la fachada excluidos de la protección: levantes ejecutados en los años 2008-2011 (emplazados por encima de la 3ª planta alta).

B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: sillería de piedra de las plantas protegidas.

C.- Restricciones particulares de intervención: se consolidan las soluciones actuales de cubierta, cornisa, buhardillas y piñón central de coronación del edificio.

D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las salvedades asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.